



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN ASUNTOS POLICIVOS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales la cual se desenvuelve bajo los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, celeridad, economía, Imparcialidad y publicidad.
2. Que es deber de las autoridades administrativas del poder público, en cumplimiento de los principios Constitucionales y Legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para un adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos, el conocimiento y trámite de asuntos inherentes a sus propias competencias acorde a las condiciones estipuladas en la Ley.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
6. Que el Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011, consagró:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.1. Amparo Policivo. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN ASUNTOS POLICIVOS"

ARTÍCULO 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1. de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6. de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002."

7. Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece la competencia especial de los gobernadores en asuntos de ocupación de hecho o perturbación por vías de hecho, así:

"Artículo 203. Competencia especial del gobernador. En caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de utilidad pública o de interés social, en que a las autoridades de policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de policía, asumirá la competencia el gobernador o su delegado, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social. También, ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de policía distrital o municipal se le dificulte materializarla. De igual manera, cuando el alcalde distrital o municipal, no se pronuncien dentro de los términos establecidos en las normas que para tal fin expida el Gobierno Nacional, a solicitud del accionante, o de oficio, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia y procederá a hacer efectivo sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único o las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan. Cuando el Gobernador del Departamento ante quien se eleva la solicitud, no asuma la competencia especial en el término establecido en las normas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, este asumirá la competencia a través de su delegado, y pedirá a la Procuraduría General de la Nación, las investigaciones disciplinarias pertinentes".

8. Que ante la competencia que el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011, y el artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, establecen al orden departamental, es necesario determinar al interior del departamento de Antioquia el organismo o dependencia que asumirá el conocimiento del proceso policivo contenido en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1°. **DELEGAR** en la Dirección de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental, el conocimiento y trámite de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN ASUNTOS POLICIVOS"

los asuntos derivados del amparo policivo a las empresas de servicios públicos contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, procedimiento reglamentado en el Decreto 1073 de 2015 que compiló el Decreto 1575 de 2011.

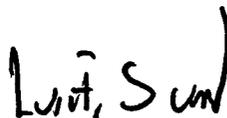
Artículo 2º. DELEGAR en la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental, el conocimiento y trámite de los asuntos derivados de la competencia especial del Gobernador en el marco del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, para adelantar el procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución por actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de utilidad pública o de interés social, por solicitud del Alcalde distrital o municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de policía para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social.

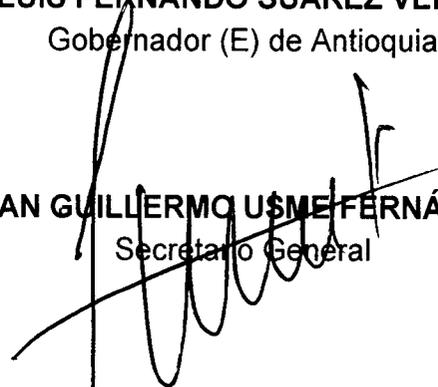
Parágrafo 1º. El delegado ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.

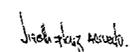
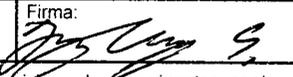
Parágrafo 2º. En los procesos de restitución sobre áreas protegidas y de especial importancia ecológica, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad o la dependencia que cumpla las veces, deberá prestar asesoría y asistencia técnica y jurídica para el trámite de la actuación policiva y será convocada a las audiencias como soporte técnico.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Proyecto y elaboró	Nombre: Lizeth Andrea Flórez Acevedo – Directora Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia	Firma: 
Revisó	Jorge Ignacio Castaño Giraldo – Secretario de Seguridad y Justicia	Firma: 
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		